

**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “IMPLEMENTACIÓN DE CALDERA EN PLANTA DESTILADORA SALAMANCA”.**

**Resolución Exenta N°020**

**La Serena, 19 de enero de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Matías Bebin Subercaseaux, representante legal de Compañía Pisquera de Chile S.A., de fecha 24/10/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 21/11/2016 (Ingreso N°01582).
7. Los antecedentes legales presentados por el titular, en orden a acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la de su representante legal consistentes en Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, de fecha 31 de agosto de 2016, en el que consta la vigencia de Compañía Pisquera de Chile S.A. al 25 de agosto de 2016, (documento con firma electrónica avanzada), copia autorizada de escritura pública de Revocación de Poderes y Otorgamiento de Nuevos Poderes de la referida sociedad, de fecha 7 de octubre de 2015, con certificado de ser copia fiel de su original de fecha 22 de julio de 2016, en la que consta la designación del Sr. Matías Bebin Subercaseaux y Certificado del Conservador Y Archivero Judicial de La Serena de fecha 1 de agosto de 2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Matías Bebin Subercaseaux, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE CALDERA EN PLANTA DESTILADORA SALAMANCA”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Reemplazar la caldera a leña existente al interior de la Planta Destiladora por una nueva caldera del tipo Dual que utilizará Gas Natural como combustible principal, y Petróleo Diésel como respaldo ante eventualidades. Por lo tanto, el proyecto viene a implementar una nueva caldera, en reemplazo de la caldera actualmente en uso. La nueva caldera pretende mejorar la eficiencia de producción de vapor que requiere el proceso de destilación, disminuir las emisiones atmosféricas contaminantes al cambiar el combustible leña por una caldera del tipo Dual Gas o Diésel y mejorar la tecnología de producción de vapor por una instalación más

segura y menos contaminante. Cabe mencionar que la implementación de esta nueva caldera no aumentará el proceso productivo de la Planta Destiladora.

El proyecto se localizará al interior de las instalaciones de la Planta Destiladora Salamanca, ubicadas en Ruta D - 81 Chalinga s/n, Salamanca, provincia del Choapa, región de Coquimbo.

Las coordenadas de emplazamiento del proyecto al interior de la Planta Destiladora de Salamanca son:

Instalaciones	Norte	Este
Sala de Caldera	6.482.673,18	312.670,15
Estanque de Gas	6.482.641,13	312.643,92
Estanque de Petróleo	6.482.662,01	312.650,72

- b) La nueva caldera generará 4.000 kg/h de vapor saturado a una temperatura de 170°C y 7,5 bares de presión en el domo superior de la caldera. Este flujo poseerá una capacidad máxima de 3.345 KVA equivalente a **2,676 MW** de potencia térmica, los cuales serán suministrados a la etapa de destilación de la Planta Destiladora.
- c) La etapa de construcción tendrá una duración de 6 meses y la vida útil se considera de 20 años, sin perjuicio de prolongarla.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra c) establece que deberán ingresar al SEIA *“las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“IMPLEMENTACIÓN DE CALDERA EN PLANTA DESTILADORA SALAMANCA”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3° del RSEIA, en particular a la mencionada en el literal c), por cuanto la energía que generará será de **2,676 MW**.

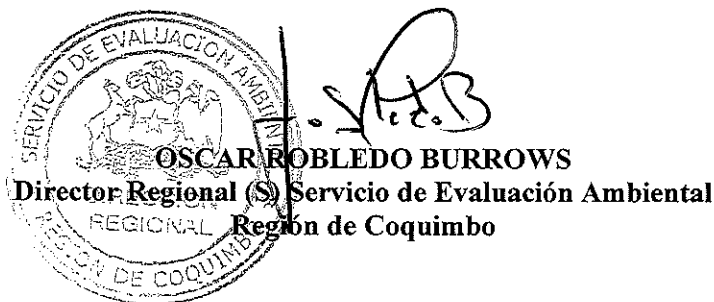
#### RESUELVO:

1. Que el proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE CALDERA EN PLANTA DESTILADORA SALAMANCA”**, presentado por el Sr. Matías Bebin Subercaseaux, representante legal de Compañía Pisquera de Chile S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Matías Bebin Subercaseaux, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.**



KFS/JMV.-  
**Distribución:**

- Sr. Matías Bebin Subercaseaux, representante legal de Compañía Pisquera de Chile S.A (Vitacura 2670, piso 25, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

